

Instituto Electoral del Estado de México

ANEXOS DEL ACUERDO N° 48



**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE
MESAS DIRECTIVA DE CASILLA**

**C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL N° _____
CON CABECERA EN _____, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 71 fracción I, 117 fracción VI, 174, 175, 177, 178 párrafos segundo y tercero, 179, 180 y lo establecido por el acuerdo N° 14 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; se acredita al:

C. _____
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: _____

Municipio: _____ Distrito Electoral: _____

Clave de Elector: _____ Sección Electoral: _____

Como representante: _____

(Propietario o Suplente)

ante mesa directiva de casilla, para actuar en la jornada electoral del día 4 de julio de 1999, en la casilla: _____, correspondiente al municipio de _____ del Distrito Electoral _____.

_____, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 1999.

ATENTAMENTE

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PAN-PVEM ANTE
EL CONSEJO GENERAL O ANTE EL CONSEJO DISTRITAL**

**LOS NOMBRAMIENTOS FUERON DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y REGISTRADOS EN EL
CONSEJO DISTRITAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

Código Electoral del Estado de México

Artículo 175

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casillas tendrán los siguientes derechos:

- I.- Participar en la instalación de casilla y contribuir al desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II.- Observar y vigilar el buen desarrollo de la elección;
- III.- Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV.- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V.- Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI.- Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII.- Los demás que establece este Código.

Artículo 177

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levante, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motiva.

Artículo 220

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

Código Electoral del Estado de México

Artículo 175

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casillas tendrán los siguientes derechos:

- I.- Participar en la instalación de casilla y contribuir al desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II.- Observar y vigilar el buen desarrollo de la elección;
- III.- Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV.- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V.- Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI.- Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII.- Los demás que establece este Código.

Artículo 177

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levante, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motiva.

Artículo 220

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

Código Electoral del Estado de México

Artículo 175

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casillas tendrán los siguientes derechos:

- I.- Participar en la instalación de casilla y contribuir al desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II.- Observar y vigilar el buen desarrollo de la elección;
- III.- Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV.- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V.- Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI.- Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII.- Los demás que establece este Código.

Artículo 177

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levante, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motiva.

Artículo 220

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE GENERAL

**C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL N° _____
CON CABECERA EN _____, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 71 fracción I, 117 fracción VI, 174 párrafos segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos segundo y tercero, 179, 183 y lo establecido por el acuerdo N° 14 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; se acredita al:

C. _____
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: _____

Municipio: _____ Distrito Electoral: _____

Clave de Elector: _____ Sección Electoral: _____

Como representante general: _____

(Propietario o Suplente)
para actuar en la jornada electoral del día 4 de julio de 1999, en las casillas:

_____,
(rurales o urbanas) correspondiente al municipio de _____ del
Distrito Electoral _____.

_____, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 1999.

ATENTAMENTE

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PAN-PVEM ANTE
EL CONSEJO GENERAL O ANTE EL CONSEJO DISTRITAL**

**LOS NOMBRAMIENTOS FUERON DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y REGISTRADOS EN EL
CONSEJO DISTRITAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

Código Electoral del Estado de México

Artículo 176

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I.- Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casillas en las que fueron acreditados;
- II.- En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente;
- III.- No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV.- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V.- No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se representen;
- VI.- En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII.- Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla; y
- VIII.- Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 177

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levante, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motiva.

Artículo 216

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán inferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones, y en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

Artículo 220

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE GENERAL

**C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL N° _____
CON CABECERA EN _____, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 117 fracción VI, 174 párrafos segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos segundo y tercero, 179 y 183, se acredita al:

C. _____
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: _____

Municipio: _____ Distrito Electoral: _____

Clave de Elector: _____ Sección Electoral: _____

Como representante general: _____
(Propietario o Suplente)

para actuar en la jornada electoral del día 4 de julio de 1999, en las casillas:

_____,
correspondiente al municipio de _____ del
(rurales o urbanas)
Distrito Electoral _____.

_____, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 1999.

ATENTAMENTE

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL O ANTE EL CONSEJO DISTRITAL**

**LOS NOMBRAMIENTOS FUERON DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y REGISTRADOS EN EL
CONSEJO DISTRITAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

Código Electoral del Estado de México

Artículo 176

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I.- Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casillas en las que fueron acreditados;
- II.- En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente;
- III.- No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV.- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V.- No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se representen;
- VI.- En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII.- Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla; y
- VIII.- Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 177

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levante, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motiva.

Artículo 216

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán inferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones, y en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

Artículo 220

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE GENERAL

**C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL N° _____
CON CABECERA EN _____, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 71 fracción I, 117 fracción VI, 174 párrafos segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos segundo y tercero, 179, 183 y lo establecido por el acuerdo N° 15 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; se acredita al:

C. _____
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: _____

Municipio: _____ Distrito Electoral: _____

Clave de Elector: _____ Sección Electoral: _____

Como representante general: _____

(Propietario o Suplente)
para actuar en la jornada electoral del día 4 de julio de 1999, en las casillas:

_____,
(rurales o urbanas) correspondiente al municipio de _____ del
Distrito Electoral _____.

_____, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 1999.

ATENTAMENTE

**REPRESENTANTE DE LA COALICION PRD-PT ANTE
EL CONSEJO GENERAL O ANTE EL CONSEJO DISTRITAL**

**LOS NOMBRAMIENTOS FUERON DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y REGISTRADOS EN EL
CONSEJO DISTRITAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

Código Electoral del Estado de México

Artículo 176

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I.- Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casillas en las que fueron acreditados;
- II.- En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente;
- III.- No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV.- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V.- No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se representen;
- VI.- En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII.- Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla; y
- VIII.- Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 177

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levante, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motiva.

Artículo 216

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán inferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones, y en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

Artículo 220

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.